

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, es necesario señalar, que si bien es cierto ha sido posición de este despacho negar la intervención del PARISS, por no ser parte en el proceso, a consideración a lo dispuesto en el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 que ordenó la liquidación del Instituto Seguros Social I.S.S., igualmente en lo preceptuado por el Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012, que dispuso la entrada en operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como nuevo ente encargado de la administración del Régimen de Prima media con Prestación Definida, entidad que entre otras funciones encomendadas legalmente, tiene también la de ser titular de todas las obligaciones adquiridas con los afiliados y pensionados del dicho régimen que fuera administrado por el hoy extinto I.S.S., por más interpretación diferente que quiera dársele a las obligaciones y/o funciones de la Fiduciaria en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, para el despacho es claro que además de las obligaciones señaladas en precedencia, a cargo de Colpensiones se encuentra el cobro de los dineros por concepto de remanentes, por provenir precisamente de los recursos propiamente del Régimen de Prima media con Prestación Definida como lo es el caso.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00295
Accionante: Rosa Elvira Montenegro Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el caso particular no estamos frente a remanentes que existan a favor de este proceso, sino respecto de la congelación de la cuenta 049-012107 del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA (BBVA), a quien se le ordenó aplicar la medida cautelar con oficio No 323 de fecha 08 de marzo de 2012 por valor de (\$180.000.000) CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, que eran de las cuentas pertenecientes al Instituto del Seguro Social., no obstante no constituyeron título judicial a órdenes de este despacho, procede el levantamiento de las medidas cautelares, lo que hace plausible acceder a la solicitud de levantamientos de medidas cautelares.

Máxime que, al expediente, se acreditó el pago total de la obligación por la ACP Colpensiones, como se verifica en el sistema de título judicial SAE al encontrarse un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007195420	21/mayo/2019		\$4.300.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$4.300.000.

*Así las cosas, y en cumplimiento al próvido del 31 de agosto de 2016 (fl.256 expediente físico)., se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.*

Así las cosas y en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: *Procedase el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta 049-012107 del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA (BBVA) cuyo titular es el extinto Instituto del Seguro Social, a quien se le ordenó aplicar la medida cautelar con oficio No 323 de fecha 08 de marzo de 2012 por valor de (\$180.000.000) CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., Oficiese.*

TERCERO: *Procedase el levantamiento de las demás medidas cautelares si las hubieres respecto de la ACP Colpensiones. Oficiese*

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE el título judicial No. 400100007195420 por la suma de (\$4.300.000) a la doctora

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00295
Accionante: Rosa Elvira Montenegro Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

LAINES MARIA DAZA BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 49.733.421 y T.P. No. 210.947 toda vez que, cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a folio 92 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9738341f5577cd991a9ccd82387290f35f067435bb2fb0c356f0471b3b1aae3a**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de cumplimiento de sentencia, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró once (11) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008283159	30/noviembre/2021	\$908.526,00.
400100008296158	09/diciembre/2021	\$908.526,00.
400100008324228	05/enero/2022	\$908.526,00.
400100008351685	03/febrero/2022	\$909.000,00.
400100008380982	03/marzo/2022	\$1.000.000,00
400100008419915	05/abril/2022	\$1.000.000,00
400100008454517	05/mayo/2022	\$1.000.000,00
400100008486749	03/junio/2022	\$1.000.000,00
400100008520454	05/julio/2022	\$1.000.000,00
400100008558563	05/agosto/2022	\$1.000.000,00
400100008589621	05/septiembre/2022	\$1.000.000,00
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$10.634.578,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró once (11) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
--------------------------------	-----------------------------	-----------	-------------------------

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00407

Accionante: Isabel Pinilla.

Accionado : Fernán Vicent Gómez y Otros.

400100008283159	30/noviembre/2021	\$908.526,00.
400100008296158	09/diciembre/2021	\$908.526,00.
400100008324228	05/enero/2022	\$908.526,00.
400100008351685	03/febrero/2022	\$909.000,00.
400100008380982	03/marzo/2022	\$1.000.000,00
400100008419915	05/abril/2022	\$1.000.000,00
400100008454517	05/mayo/2022	\$1.000.000,00
400100008486749	03/junio/2022	\$1.000.000,00
400100008520454	05/julio/2022	\$1.000.000,00
400100008558563	05/agosto/2022	\$1.000.000,00
400100008589621	05/septiembre/2022	\$1.000.000,00
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$10.634.578,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el proveído del 03 de diciembre del año 2019 fls.536 expediente físico, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUENSE los títulos judiciales referenciados a la señora ISABEL PINILLA DE GARNICA identificada con cedula de ciudadanía No. 20.304.996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa08d85ef8e5f7a8195c6b12c9956de2dda77846206efa91732ae3f709616d1**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00370
Accionante: Álvaro Madero.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para realizar control de legalidad del auto anterior. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que pendan del proveído del 30 de agosto de 2022, que dispuso lo siguiente:

“Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo VIERNES VEINTRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 P.M.), fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.”

Sin embargo, una vez revisado el expediente detenidamente, a folio 180 y s.s., se advierte que esta etapa fue superada desde el

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00370

Accionante: Álvaro Madero.

Accionado : ACP Colpensiones.

14 de septiembre del año 2015, al rechazar las excepciones propuestas por la ACP Colpensiones, y por tanto seguir adelante la ejecución en virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso. Por tanto déjese sin valor ni efecto dicho proveído.

Ahora, a propósito de lo dispuesto en el citado artículo, el despacho procedió a realizar las operaciones aritméticas en virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446, y se advierte que hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, toda vez, que se allegó resolución GNR 303077 del 01 de octubre de 2015 fls. 197 a 199) es decir, se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** como se pasa a demostrar:

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL DEBIDAMENTE INCREMENTADO E INDEXADO			
	Año	Mes	Día
Liquidado HASTA (Año/Mes/día):	2015	12	30
Liquidado DESDE (Año/Mes/día):	2006	10	1

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	Incremento Pensional Art. 14 LEY 100	MESADAS
Año	Mes	Año	Mes		82,47		
2006	10	2015	12	58,70	82,47		\$650.098,00
2006	11	2015	12	58,70	82,47		\$650.098,00
2006	12	2015	12	58,70	82,47	4,48%	\$650.098,00
2006	M14	2015	12	58,70	82,47		\$650.098,00
2007	01	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	02	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	03	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	04	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	05	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	06	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	07	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	08	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	09	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	10	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2007	11	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00370

Accionante: Álvaro Madero.

Accionado : ACP Colpensiones.

2007	12	2015	12	61,33	82,47	5,69%	\$679.222,39
2007	M14	2015	12	61,33	82,47		\$679.222,39
2008	01	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	02	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	03	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	04	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	05	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	06	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	07	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	08	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	09	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	10	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	11	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2008	12	2015	12	64,82	82,47	7,67%	\$717.870,14
2008	M14	2015	12	64,82	82,47		\$717.870,14
2009	01	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	02	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	03	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	04	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	05	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	06	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	07	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	08	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	09	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	10	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	11	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2009	12	2015	12	69,80	82,47	2,00%	\$772.930,78
2009	M14	2015	12	69,80	82,47		\$772.930,78
2010	01	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	02	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	03	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	04	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	05	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	06	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	07	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	08	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	09	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	10	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	11	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2010	12	2015	12	71,20	82,47	3,17%	\$788.389,40
2010	M14	2015	12	71,20	82,47		\$788.389,40
2011	01	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	02	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	03	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	04	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00370

Accionante: Álvaro Madero.

Accionado : ACP Colpensiones.

2011	05	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	06	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	07	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	08	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	09	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	10	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	11	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2011	12	2015	12	73,45	82,47	3,73%	\$813.381,34
2011	M14	2015	12	73,45	82,47		\$813.381,34
2012	01	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	02	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	03	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	04	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	05	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	06	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	07	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	08	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	09	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	10	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	11	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2012	12	2015	12	76,19	82,47	2,44%	\$843.720,47
2012	M14	2015	12	76,19	82,47		\$843.720,47
2013	01	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	02	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	03	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	04	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	05	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	06	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	07	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	08	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	09	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	10	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	11	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2013	12	2015	12	78,05	82,47	1,94%	\$864.307,25
2013	M14	2015	12	78,05	82,47		\$864.307,25
2014	01	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	02	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	03	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	04	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	05	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	06	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	07	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	08	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	09	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	10	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00370

Accionante: Álvaro Madero.

Accionado : ACP Colpensiones.

2014	11	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2014	12	2015	12	79,56	82,47	3,66%	\$881.074,81
2014	M14	2015	12	79,56	82,47		\$881.074,81
2015	01	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	02	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	03	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	04	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	05	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	06	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	07	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	08	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	09	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	10	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	11	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
2015	12	2015	12	82,47	82,47	6,77%	\$913.322,15
2015	M14	2015	12	82,47	82,47		\$913.322,15
Total Mesadas							\$97.165.235,55

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Retroactivo	\$ 97.165.235,55
Costas Ejecutivo (+)	\$ 589.500,00
Subtotal	\$ 97.754.734,55
Resolución GNR 303077.	\$ -100.786.198,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ -3.031.462,45

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez confrontado con la orden ejecutiva, por encontrarse acreditado el pago total de la obligación se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

Así las cosas y en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00370

Accionante: Álvaro Madero.

Accionado : ACP Colpensiones.

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: *Procedase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41950e276c1280b9bfffac6da9e32a0fc302f221b4f90f6c891a6cd13d42ed71

Documento generado en 04/10/2022 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-391**, informándole que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el día catorce (14) octubre del año 2022 a las 8.30am. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones procede el despacho a pronunciarse.

*En consecuencia, se reprograma la audiencia, y por tanto se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DIA (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización

de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de cumplimiento de sentencia, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cuatro (04) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100005474844	12/abril/2016	\$5.154.800,00.
400100007021848	25/enero/2019	\$12.000.000,00.
400100007440695	21/octubre/2019	\$12.000.000,00.
400100007863661	24/noviembre/2020	\$750.000,00.
TOTAL, TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$29.904.800,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud de cumplimiento de sentencia, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cuatro (04) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100005474844	12/abril/2016		\$5.154.800,00.
400100007021848	25/enero/2019		\$12.000.000,00.
400100007440695	21/octubre/2019		\$12.000.000,00.
400100007863661	24/noviembre/2020		\$750.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$29.904.800,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez confrontado con la orden ejecutiva, por encontrarse acreditado el pago total de la obligación se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-01003
Accionante: Carmen Alicia Hernández Ortiz.
Accionado : Colfondos S.A.

en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, y de conformidad con el proveído del 13 de abril del año 2018, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia procedase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: FRACCIONESE el título judicial 400100007021848 25/enero/2019 por la suma \$12.000.000,00., y constitúyase uno por la suma de (\$8.449.339,05) y **ENTRÉGUESE** al Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.536.856 y T.P. No. 93.610 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.3).

TERCERO: el título fruto del fraccionamiento, así como los demás títulos referenciados, **ENTREGUENSE** a la demanda AFP COLFONDOS S.A., como remanentes a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Procedase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8476f52fe87b69bb15273c03a2bec080e7169b9fdd2f952dcf032b9f91cf0f49

Documento generado en 04/10/2022 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00587

Accionante: Alfredo Peláez Ángel.

Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100006500750	08/marzo/2018	\$3.000.000,00.
400100007830098	16/octubre/2020	\$2.800.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$5.800.000,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100006500750	08/marzo/2018		\$3.000.000,00.
400100007830098	16/octubre/2020		\$2.800.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$5.800.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento al proveído del 12 de febrero del año 2020, el despacho

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00587

Accionante: Alfredo Peláez Ángel.

Accionado : ACP Colpensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales referenciados al Dr. GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.954.098 y T.P. No. 148575 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.416).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7eb2b63a4904b6f51a56d46173475adb38217e7409e06e64de294d6905f836**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00845
 Accionante: Sandra Milena Díaz.
 Accionado : Kim Yong Soon y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. IGNACIO PERDOMO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.517.846 y T.P. No. 74.197 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora SANDRA MILENA DIAZ LONDOÑO., conforme a los términos del poder conferido. Téngase revocado el poder al Dr. NERKLI MORENO RINCON.

Del acuerdo de transacción presentado por la parte ejecutada y la señora SANDRA MILENA DIAZ LONDOÑO (Fls. 288 a 295), se ordena correr traslado al Dr. IGNACIO PERDOMO GOMEZ en virtud del derecho de postulación dispuesto en el Art. 73 C.G.P., conforme lo dispone el artículo 312 ibídem, aplicable por analogía en materia laboral.

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. FABIAN ANDRES RINCÓN PARADA, quien enteró de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00845
Accionante: Sandra Milena Díaz.
Accionado : Kim Yong Soon y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3993844f25e9530460edf56b94c36d563d94356a360f85c5f619ec0dc65c83b1

Documento generado en 04/10/2022 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-288, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA.S.A., (fls.465-466) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 467 a 469. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte llamada en garantía, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA.S.A., (njudiciales@mapfre.com.co) el pasado 09 de diciembre de 2021 (fls.465-466), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA.S.A., por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-288
 Demandante: Stella Aldana Alonso.
 Demandado: Colpensiones y otros.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-08-22



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-288
Demandante: Stella Aldana Alonso.
Demandado: Colpensiones y otros.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00423
 Accionante: José Bayardo Calderón.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2020-423. Al Despacho del señor Juez, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento en los términos del Art. 314 del Código General del Proceso. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones serias del caso pronunciarse en relación con la documentación presentada relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda por el demandante, no obstante, advierte el despacho que no se cumple con el presupuesto del Art. 73 del CG.P. por tanto en ese orden se requiere al memorialista de cumplimiento al derecho de postulación.

Por otra parte, el despacho dispone TENER POR CONTESTADA la demanda, por LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la ACP COLPENSIONES, toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.541 y Tarjeta Profesional No. 143.273 del C.S de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.670 y Tarjeta Profesional No. 220.267 del C.S de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOCE***

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00423

Accionante: José Bayardo Calderón.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Y QUINCE DE LA TARDE (12:15 P.M.) DEL DÍA VIERNES CATORCE (14) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de desistimiento formulada por el demandante a folios 646 a 663. Deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 del auto del 23 de agosto de 2021, que resolvió solicitud similar.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00422
 Accionante: Miguel Ángel Suarez.
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00422**, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día martes tres (03) de octubre del año 2022 a las 8.30am., toda vez, que no se contaba con la documental requerida al FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones procede el despacho a pronunciarse.

*Requíerese por última vez, y por tanto ofíciase por secretaria al **FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se sirvan allegar al proceso la historia laboral del señor MIGUEL ANGEL SUAREZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.146.412., así como que certifique si el mismo se encuentra percibiendo una pensión de vejez y desde que fecha, con ello apórtese todos los actos administrativos que ha dado lugar al reconocimiento pensional por vejez incluso de otro tipo si lo hubiere. Por secretaria ofíciase advirtiendo que cuenta con el termino de quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación para que proceda a dar respuesta.*

En consecuencia, se reprograma la audiencia, y por tanto se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00422
Accionante: Miguel Ángel Suarez.
Accionado: ACP Colpensiones.

*Art. 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora **DE LAS 08:30 AM DEL DIA 31 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-469 informándole que la demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.283-336). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.283-336), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES

y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.315 y ss).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-08-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 -00037**, informándole que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el día catorce (14) octubre del año 2022 a las 11.00AM. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones procede el despacho a pronunciarse.

*En consecuencia, se reprograma la audiencia, y por tanto se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 42 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora **DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 PM) DEL DIA JUEVES TRECE (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización

de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014}

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos Mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, recibido con fecha de reparto 07-04-2022, se encuentra radicada bajo el No. 2022-00149, y pendiente para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MARIA INES DAZA SILVA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos Mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr (a). YULI TATIANA CANTILLO MURICIA, identificado(a) con la C.C Nro.1.083.910.217 y T.P No.295.778 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.15-16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Ram.29-09-22

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777d467915659d60ad39e4a7c97793cf6388264140f8509f1d3ee6d5e42af5d**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CABRERA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **22 de julio de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-304** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción en contra de PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY SAS, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar un poder nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2db67d6ddb1ec2537f6378c7da72912f2528f6fe54f33b79309f388f6620e4**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DANANFER DE JESÚS RODRÍGUEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de agosto de 2022 y radicada bajo el No. **2022-308** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos al demandado. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **DANANFER DE JESÚS RODRÍGUEZ** identificado con C.C 1.090.614.651 contra los Sres. **CARLÓS JULIO RINCÓN BARRIOS Y LUZ DORELIS CHAPARRO**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las personas naturales demandadas de conformidad con los art 291 y 292 del C.G.P, dada la manifestación del demandante bajo la gravedad de juramento de no conocer la dirección electrónica de los demandados. **CÓRRASELE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **RAÚL RAMIREZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.525.649 y T.P. No. °.215.702 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 2 del expediente.

4. Requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte el certificado de cámara y comercio del establecimiento de comercio “...*LA ERA DEL SABOR PANADERIA Y PASTELERIA...*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6332f209f07f2d076472e788031c6148647c963781609187f32b6ac7e10b0be**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS ARTURO ÁVILA VERA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **27 de julio de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-318** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la acción en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar un poder nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95728317f0f8d9323aae599894310b84b8e87b5bf64e4231333d7af5cda7c7**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **HÉCTOR PATRICIO BARRERA SANTISTEBAN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **28 de julio de 2022** y radicada bajo el No. **2022-327** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial. Así mismo se deberá aportar un poder nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda. Dado que el poder que se acompañó indica como entidades demandadas a PROTECCIÓN, COLFONDOS, PORVENIR Y SKANDIA. Sin embargo, el escrito de la demandada solo va dirigido contra COLFONDOS S.A.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ddfb63de9cb680a5c1ac72fa372664ae745961e4f46a6e4ac7aa6ce10a1855**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ YESID CASTRO SUAREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **28 de julio de 2022** y radicada bajo el No. **2022-328** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **JOSÉ YESID CASTRO SUAREZ** identificado con C.C 17.445.354 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.192.224 y T.P. no. 252604 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 114 a 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5326696c9bce30553bbc229292b86607e61d33a5c897b6d8630b80eb48dafb31

Documento generado en 04/10/2022 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **PEDRO NEL RAMOS JIMÉNEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **29 de julio de 2022** y radicada bajo el No. **2022-329** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **PEDRO NEL RAMOS JIMÉNEZ** identificado con C.C 19.386.988 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ISABEL CORTÉS RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 56.006.747 y T.P. no. 206.986 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 26 a 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fae01875d03f3171d2b6c1be5111da48abe7cc32018189c7c8a56a834d21bd2**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **RODRIGO BAUTISTA MONTAÑA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **29 de julio de 2022** y radicada bajo el No. **2022-330** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P se deberá aportar un poder nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda. Dado que el poder que se acompañó con la demanda indica como entidades demandadas a COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR. Sin embargo, el escrito de la demandada solo va dirigido contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e670a15e5c27cd24e29b42d2d0a439f9b8c3802ee8ba291a9d434c75fa023**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ IGNACIO ELIZALDE DE ROBAYO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-331** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandad, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JHOJANS ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.754.338 y T.P. No 207.179 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5925baafaadc2707c780a9208ca2d9bcd2c4f79d2132a02fec3bfc59c1b7e**
Documento generado en 04/10/2022 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **BRANLEY PADILLA ÁLVAREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **04 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-332** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **BRANLEY PADILLA ÁLVAREZ** identificado con C.C 9.653.524 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.004.050 y T.P. No. 107.883 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 23 a 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 148a241bfd9da93e657ab6be4d2f198270e66036f04c4bfb605d36ade31e0cfb

Documento generado en 04/10/2022 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **PAOLA EUGENIA VALDERRAMA ARZAYUS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **04 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-333** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al art 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.621 y T.P. No. 34.136 del C.S.J, como apoderado judicial de demandante, según poder obrante a folios. 24 a 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f84ca8c0a4061ade5a2c16269f40de88f5777c0b0ddab4a3be0035016cbd86**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **05 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-334** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR SA, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

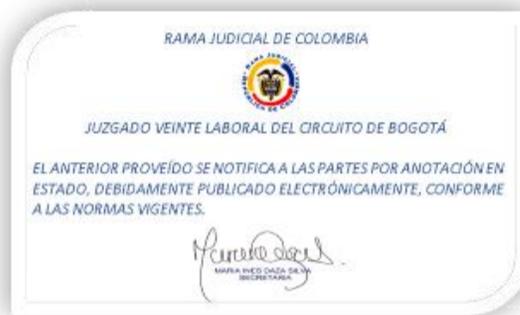
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.766.778 y T.P. No. 69.720 del C.S.J, quien actúa en nombre propio (fl. 64 a 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b7b87a36806e6d0012a4ded68291f0c27c3a9be80768e2c038b73fab8cc1eb

Documento generado en 04/10/2022 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ROBINSON MENDOZA CUELLAR**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **05 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-335** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **ALEJANDRO MORENO BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.433.611 y T.P. No

80.493 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a6ecd20310e6bc3caffbeed7f31024e0bd08c7834754a01c9c50efad9d1b6f**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **TEODOMIRA CIFUENTES MATEUS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **05 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-336** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que la parte actora indico como dirección de notificación de la demandada ADIELA OCAMPO HOLGUIN el correo electrónico adielaocampoholquin20189@gmail.com. Sin embargo, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Así las cosas y teniendo en cuenta, que una vez revisada la constancia aportada por la parte actora, del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas COLPENSIONES y ADIELA OCAMPO HOLGUIN obrante a fl. 72. Se constata que el mensaje de datos enviado al correo electrónico de la demandada ADIELA OCAMPO HOLGUIN no pudo ser entregado. Dado que a la dirección de correo electrónico a la que se remitió el mensaje no se encontraba en el dominio. Por lo anterior; El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación de la Sra. OCAMPO HOLGUIN, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES** identificado con la cédula de ciudadanía número 87.713.262 y T.P. No 127.785 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 11 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d718ba60ff6e0ed28611a7220b3a61764d418f39a7d9a9075bcfb68f174dc58

Documento generado en 04/10/2022 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ALBERTO OLIVEROS RODRÍGUEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-341** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las AFPS demandadas, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **SEGUNDO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.103.676 y T.P. No. 57.012 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante. Según poder obrante a folios 3 a 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49201d5b8d0eefb96c8878601fed3aaf9f51d2267691719baa1fa34b3b30d998**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>